



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2025-MPU-ALC

Contamana, 09 de julio de 2025.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 028-2025-MPU-GSSyA-SGSyGA-ATM, de fecha 27 de junio del 2025, suscrito por el responsable del Área Técnica Municipal; el Informe N° 330-2025-MPU-GM-GSSyA-SGSyGA, de fecha 30 de junio del 2025, del Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental; la Carta N° 346-2025-MPU-GM-GSSyA, de fecha 03 de julio del 2025, emitido por la Gerente de Servicios, Saneamiento y Ambiente; Informe Legal N° 255-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 09 de julio del 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 80° numeral 4° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal; 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes; 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes; 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que, para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural. (...) asimismo el artículo 10° establece que Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. 2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. 3. Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento. 4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural. 5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales;

Que, el artículo 14° del Decreto acotado establece que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, en su numeral señala 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada; asimismo el artículo 15° señala que 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunes. numeral 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento;

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIVENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece en su numeral 20.1. Las Organizaciones Comunes se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. 20.2. Las Organizaciones Comunes se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass. Asimismo, el artículo 104 del Decreto acotado establece que son Prestación de los servicios en el ámbito rural 104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunes. 104.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento;

Que, el artículo 117° del mismo cuerpo normativo, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIVENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece en su numeral 117.1) El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunes que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. 117.2) El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones. Asimismo, el artículo 118 señala que Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes: 1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial. 2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda. 3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso. 4. Promover la formación de organizaciones comunes para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco. 5. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunes. 6. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder. 7. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales. 8. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural. 9. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial;

Que, con Informe N° 330-2025-MPU-GM-GSSyA-GA, de fecha 30 de junio del 2025, el Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico N° 028-2025-MPU-GSSyA-SGSyGA-ATM, de fecha 27 de junio de 2025, suscrito por el Responsable del Área Técnica Municipal, la misma que concluye, que la Organización Comunal Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural Holanda, ha cumplido con los estatutos que rigen para el proceso de renovación del Consejo Directivo y Fiscal de la Organización Comunal, asimismo de la evaluación del expediente presentado cumple con adjuntar los requisitos establecidos por el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, necesarios para tramitar su reconocimiento a los miembros elegidos en el proceso de renovación del Consejo Directivo y del Fiscal de la Organización Comunal denominada: Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS” del Centro Poblado Rural Holanda, para su vigencia en el cargo son:

Miembros electos en Asamblea General para renovación del Consejo Directivo del JASS, del Centro Poblado Rural Holanda, para el periodo 2025 – 2027:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
Presidente	PEDRO MORAN AUCAYAUARI	X		21571117
Tesorera	PEDRO SINUIRI PICON	X		05954294
Secretario	JOSE MANUEL TORRES MENESES	X		05869950



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



Vocal 1	SOLEDAD RAMIREZ GRATELLEY		X	09074499
Vocal 2	ELIDA VARGAS RAMIREZ		X	45218482

Miembro electo en Asamblea General para renovación del fiscal del JASS, del Centro Poblado Rural Holanda, para el periodo 2025-2028:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
Fiscal	VICTOR TIBERIO MALDONADO MONDALUISA	X		48838027

Que, mediante proveído N° 1587, de fecha 02 de julio del 2025, el Despacho de la Gerencia de Servicios Saneamiento y Ambiente, luego del visto bueno de las demás áreas, deriva los antecedentes a este Despacho Legal, a efectos de emitir el informe legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 255-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 09 de julio del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión, quien luego de la evaluación correspondiente, concluye que es procedente reconocer la renovación del consejo Directivo y Fiscal electos de la Organización Comunal denominada Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural Holanda;

Con arreglo al marco Legal de Decreto Legislativo N° 1280, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIVENDA y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la renovación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO** del **CENTRO POBLADO RURAL HOLANDA**, la misma que se detalla a continuación:

Miembros electos en Asamblea General para renovación del Consejo Directivo del JASS, del Centro Poblado Rural San Miguel, para el periodo 2025 – 2027:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
Presidente	PEDRO MORAN AUCAYAURI	X		21571117
Tesorera	PEDRO SINUIRI PICON	X		05954294
Secretario	JOSE MANUEL TORRES MENESES	X		05869950
Vocal 1	SOLEDAD RAMIREZ GRATELLEY		X	09074499
Vocal 2	ELIDA VARGAS RAMIREZ		X	45218482

Miembro electo en Asamblea General para renovación del fiscal del JASS, del Centro Poblado Rural Puerto Oriente, para el periodo 2025-2028:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
Fiscal	VICTOR TIBERIO MALDONADO MONDALUISA	X		48838027

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto de igual o menor rango que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, realizar todas las coordinaciones con las otras áreas involucradas, y dar cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

Distribución
ALC
GM
GSSyA
Interesado



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abog. Rodolfo Pedro Loyo Telle
ALCALDE PROVINCIAL

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto
Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe